# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA** 

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez paso a su Despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte donde se había dictado auto para realizar audiencia en el día de hoy 25 de agosto de 2022, sin que la parte demandante hubiese acompañado constancia de notificación de la parte citada. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto del 2022.

### CRISTIAN CANTILLO TORRES SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. treinta, (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad No. 08001405300720220032200

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE : YUNIS MARÍA LOPEZ LEDEZMA APODERADO : GILBERTO JAIME DAZA DAZA

DEMANDADO : VALUE MART S.A.S.

PROVIDENCIA: AUTO 30/08/2022 AUTO REQUIERE

#### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a señalar nueva fecha para la práctica de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte), fijada para el día 25 de agosto del 2022 a las 2:00 p.m.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 183 del Código General del Proceso indica: "Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia."

Bajo ese entendido, y como quiera que llegada la fecha fijada en auto del 19/07/2022 para realizar la audiencia de pruebas sin que sea haya llegado constancia de notificación alguna realizada a la parte que se pretende citar a rendir interrogatorio, se señalará nueva fecha para realizar la audiencia respectiva, debiendo la parte demandante realizar la debida notificación de **VALUE MART S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext. 1065. Celular 300 644 37 29 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: <a href="mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla - Atlántico. Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE : YUNIS MARÍA LOPEZ LEDEZMA APODERADO : GILBERTO JAIME DAZA DAZA

DEMANDADO : VALUE MART S.A.S.

PROVIDENCIA : AUTO 30/08/2022 AUTO REQUIERE

Se advierte que si la parte demandante no cumple con realizar la respectiva notificación de la parte citada, en el término de treinta, (30) días, se decretará la terminación de este asunto, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- Fíjese como nueva fecha y hora el 1° DE NOVEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M., para que bajo la gravedad del juramento VALUE MART S.A.S., a través de su representante legal, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.
- 2. Requiérase al apoderado judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de **VALUE MART S.A.S.**, a través de su representante legal.
- 3. Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.
- 4. Advertir al apoderado de la parte demandante que si no cumple con realizar la respectiva notificación de la parte citada, en el término de treinta, (30) días, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddd4f7df9b7d7b070c0cdf8513a8e1d15375e1c80d1010bc0b6f6908d75e7aa4

Documento generado en 30/08/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica